PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. JOSE ZULUAGA MERCADO
DEMANDADO: COOLINSER LTDA.
RADICACIÓN: 2021-00204

BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

El demandante dirige su demanda contra la firma CO0LINSER LTDA., así se sigue del párrafo inicial de dicha demanda.

Es el caso que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 382 del C. G del P., la demanda deberá dirigirse contra la entidad cuya junta directiva, junta de socios o cualquier otro órgano directivo, haya emitido el acto o decisión que se impugna.-

Así las cosas, este defecto deberá ser subsanado.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

También se debe acreditar que, al momento de presentar el ESCRITO DE SUBSANACIÓN de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) TENER al doctor JAIRO MARIO AVENDAÑO SANCHEZ, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103af17f006c4fe937df4e7c3015c1c48cfc05ece9128f11430ed2e01ddf43b0**

Documento generado en 30/09/2021 03:19:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica